



**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga**

**RAD: 08-638-40-89-002-2021-00318-00 EJECUTIVO SINGULAR SIN SENTENCIA  
ORIGEN JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO DE SABANALARGA**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez:

Paso a su despacho el proceso de la referencia, presentado por la **COOPERATIVA COOPVIPEBA**, en contra de los señores, RICARDO JOSE GARCÍA DE LA HOZ y MARÍA DOLORES DE LA HOZ MARTÍNEZ, con el informe de que se ha recibido escrito, por medio del cual las partes dentro del proceso firman acuerdo de pago. Se deja constancia que en dicho acuerdo se toma como base de liquidación la suma de \$ 10.000.000,00 (diez millones de pesos m/l.), y que una vez se complete el pago de esta suma, se dé por terminado el proceso.

Sírvase Proveer

Sabanalarga, noviembre 17 de 2021

El Secretario

**ELADIO GONZALEZ PIÑEROS.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO.** Sabanalarga - Atlántico, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Procede este despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo singular, presentado por el Dr. ALFREDO JOSE GARCÍA BARRAZA, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, COOPERATIVA COOPVIPEBA, en contra de los señores, RICARDO JOSE GARCÍA DE LA HOZ y MARÍA DOLORES DE LA HOZ MARTÍNEZ.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

El doctor, ALFREDO JOSE GARCÍA BARRAZA, actuando en como apoderado judicial de la parte demandante: COOPERATIVA COOPVIPEBA, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de los señores, RICARDO JOSE GARCÍA DE LA HOZ y MARÍA DOLORES DE LA HOZ MARTÍNEZ.

El Juzgado con auto de fecha 10 de agosto de 2021, libró mandamiento de pago a favor del demandante y contra del demandado; en ese mismo auto se decretaron medidas cautelares.

El día 29 de octubre de 2021, el Dr. ALFREDO JOSE GARCÍA BARRAZA actuando como apoderado judicial de la parte demandante, COOPERATIVA COOPVIPEBA, presentó escrito de acuerdo entendiéndose firmados por las partes procesales de acuerdo al decreto 806 de 2020,, a través del correo institucional de este juzgado, mediante el cual acuerdan tener como base de liquidación la suma de \$ 10.000.000,00 (diez millones de pesos m/l.), teniendo por recibido la suma de \$8.000.000, a la firma del acuerdo, entre otros.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sabanalarga.

**RESUELVE:**

1. Aceptar el acuerdo presentado por el Dr. ALFREDO JOSE GARCÍA BARRAZA en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, COOPERATIVA COOPVIPEBA, y los señores, RICARDO JOSE GARCÍA DE LA HOZ y MARÍA DOLORES DE LA HOZ MARTÍNEZ, demandado dentro de este asunto.
2. Téngase la suma de \$ 10.000.000,00 (diez millones de pesos m/l.), como base de liquidación de crédito dentro del presente proceso, habiendo recibido la parte demandante a través de su apoderado judicial la suma de \$8.000.000, al firmar el acuerdo
3. Hágase entrega a la parte demandante de los títulos que se encuentren en el juzgado y de los que llegaren a entrar, de propiedad del demandado dentro del presente proceso ejecutivo, hasta completar la suma de \$ 2.000.000, 00 (dos millones de pesos m/l.), como saldo del acuerdo, y una vez se complete el pago de esta suma, dese por terminado este proceso.



**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga**

4. Decretar el desembargo de la pensión y demás prestaciones sociales que devengan los demandados, señores, RICARDO JOSE GARCÍA DE LA HOZ con CC: No. 8.641.815 y MARÍA DOLORES DE LA HOZ MARTÍNEZ con CC: No. 22.630.758, en las entidades FOPEP, FIDUCIARIA LA PREVISORA y COLPENSIONES, decretados mediante auto de fecha 10 de agosto de 2021.
5. Ténganse por renunciados los términos de notificación y ejecutoría.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

**Firmado Por:**

**Guillermo Mendoza Insignares**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Sabanalarga - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**274b064497ea232cd6104db6a21593af7637f0ac2776378f05a5209096c4fdef**

Documento generado en 17/11/2021 08:54:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**